

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0212/2022

Sujeto Obligado

ALCALDIA COYOACAN

Fecha de Resolución

23/02/2022



Palabras clave

Predio, Alcaldía Coyoacán, construcción, permiso, publicitación vecinal.

Solicitud

Toda información en versión pública de documentos, comunicaciones y expediente relacionados a 13 requerimientos de un predio ubicado en la Alcaldía Coyoacán.

Respuesta

Declaró que en sus bases de datos, archivos y controles no existe información relacionada a la *solicitud*.

Inconformidad de la Respuesta

No entrega respuesta puntual respecto a cada uno de los 13 requerimientos formulados por el solicitante.

Estudio del Caso

Del estudio a las obligaciones de la Alcaldía Coyoacán pudimos constatar era competente para dar respuesta a la *solicitud*.

Determinación tomada por el Pleno

Se REVOCA la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán y se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Efectos de la Resolución

Se le ordena enviar la respuesta a lo solicitado, de forma fundada y motivada adecuadamente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0212/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.¹

Por no haber entregado la información solicitada, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a la solicitud de información con el número de folio **092074121000289** y se **DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** para que determine lo que en derecho corresponda, por no haber emitido la respuesta en el tiempo legalmente establecido para ello; asimismo, se le ordena enviar la información solicitada, por el medio señalado por el recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	5
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	8
RESOLUTIVOS	20

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **092074121000289**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega de “copia simple”** la siguiente información:

“...Respecto al predio (...), se solicita toda información en su versión pública, documento, comunicación y expediente relacionado con el “Procedimiento de Publicitación Vecinal” establecido en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México (LDU) por medio de la Publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 23 de marzo de 2017. En que se solicita respecto al predio señalado:

1.- Copia de solicitud de constancia de Publicitación Vecinal y su fecha de ingreso, conforme a la fracción II del artículo 94 Quater de la LDU.

- 2.- *Periodo de la Publicitación Vecinal, conforme a la fracción V del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 3.- *Copia del expediente de Publicitación Vecinal y/o documentos adjuntos a la solicitud de constancia de Publicitación Vecinal, conforme a los documentos establecidos en la fracción III del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 4.- *Copia de la Cédula de Publicitación Vecinal, conforme a la fracción IV y V del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 5.- *Solicitudes de acceso al expediente de Publicitación Vecinal y sus contestaciones, conforme a la fracción VI y VIII del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 6.- *Número de personas que se les ha dado el acceso al expediente de Publicitación Vecinal, conforme a la fracción VI y VIII del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 7.- *Información de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos, conforme a la fracción VIII del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 8.- *Información a cabalidad del proyecto de construcción y orientación sobre la legalidad del proyecto, conforme a la fracción VIII del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 9.- *Copia en su versión pública de escritos de inconformidad presentados y sus respuestas, conforme a la fracción VI, VII, VIII y X del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 10.- *Opinión técnica, conforme al primer párrafo de la fracción X del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 11.- *Información sobre audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, conforme al tercer párrafo de la fracción X del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 12.- *Copia de Constancia de Publicitación Vecinal, conforme a la fracción XI del artículo 94 Quater de la LDU.*
- 13.- *Y toda aquella información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Oficial ...(sic).*

1.2 Respuesta. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno (a pesar de que la fecha límite para la entrega de respuesta era el ocho de diciembre) el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente, el oficio **ALC/DGGAJ/SCS/531**, de fecha 20 de diciembre de 2021, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Coyoacán y Enlace de la Subdirección de Transparencia del *Sujeto Obligado*, por medio del cual, esencialmente, afirmó que **no obra en sus archivos información alguna relacionada a algún procedimiento de publicitación vecinal, ni información sobre ninguno de los 13 requerimientos del predio en comento.**

"Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, conforme a nuestra competencia y atribuciones, le informo que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, realizada por personal adscrito a esta Dirección de Registros y Autorizaciones a mi cargo, tanto en la base de datos, archivos y controles

correspondientes, se constató que no hay información en relación a algún Procedimiento de Publicación Vecinal, ni tampoco existe información para los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13) del predio ubicado en Escocia No. 17, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04040, Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento a los artículos 7, 213 y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Como soporte a su respuesta, el *Sujeto Obligado* anexa el oficio **ALCOY/DGGA/DRA/0802/2021**, de fecha 13 de diciembre de 2021, signado por el Director de Registros y Autorizaciones, en el que esencialmente, manifiesta lo siguiente:

Al respecto, a efecto de atender la solicitud aludida, conforme a nuestra competencia y atribuciones, le informo que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, realizada por personal adscrito a esta Dirección de Registros y Autorizaciones a mi cargo, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes, **se constató que no hay información en relación a algún Procedimiento de Publicación Vecinal, ni tampoco existe información para los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13)** del predio ubicado en Escocia No. 17, colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04040, Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento a los artículos 7, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Resolución de Cuentas de la Ciudad de México.

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de enero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta es evasiva y no brinda contestación puntual a cada punto solicitado. Además, la respuesta no brinda una respuesta concreta para cada una de las preguntas, es ambigua y no proporciona porque medio realizó la búsqueda de información solicitada. Igualmente la autoridad no menciona si por lo menos tiene alguna autorización en materia de construcción, para que pueda determinar en su caso la inexistencia de la información o señalar que no se generó la misma, ya que en la respuesta a la solicitud de información 092074121000288 sí señala que existe una construcción sobre el predio en cuestión....”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintisiete de enero, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del

cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El uno de febrero, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0212/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El dieciocho de febrero, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho de las partes a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0212/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el ocho de febrero.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión de **uno de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria; por lo que, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que el *Sujeto Obligado* no da respuesta a lo requerido. La parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó escrito de manifestaciones y alegatos, ni ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los oficios: **ALC/DGGAJ/SCS/531**, de fecha 20 de diciembre de 2021 y **ALCOY/DGGA/DRA/0802/2021**, de fecha 13 de diciembre de 2021.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta atendió o no a los **requerimientos realizados en la solicitud de información**.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Alcaldía Coyoacán** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 121 fracciones I, II, III, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los

temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otra parte, conforme al artículo 32, fracciones I, II, VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, la siguiente:

- Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción.
- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

De igual forma, los artículos 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala lo siguiente:

- El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley. El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta

Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

- Para la Construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, de las previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y previamente a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, y demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, los solicitantes deberán agotar el procedimiento de publicitación vecinal en los términos que señala esta Ley. No procederá la tramitación de los actos administrativos mencionados anteriormente, cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación y no se haya agotado el procedimiento de publicitación vecinal.
- El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:
- El procedimiento de publicitación vecinal fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un **requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones** y demás medidas que establezca esta Ley;
- El interesado **deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal**;
- El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables acompañada de los siguientes requisitos, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:
 - a) Constancia de alineamiento y número oficial vigente, y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;
 - b) Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;
 - c) Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como

mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; d) La descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso; e) Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos; f) Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso; g) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones; h) Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 del Reglamento de construcciones; i) Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas; j) Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico; k) En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos;

- Presentado el formato de solicitud de constancia acompañado de los requisitos establecidos, el solicitante deberá fijar en lugar visible al exterior del predio una Cédula de Publicitación, con el fin de dar a conocer a los vecinos y comités vecinales que tengan interés legítimo, los alcances de la obra que se va a realizar;
- La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener: a) Datos de identificación del registro de manifestación de construcción. b) Superficie del predio. c) Descripción sintética de la obra o acción de que se

- trate. d) Número de niveles a construir. e) Normas de ordenación general que se pretendan aplicar.
- Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente;
 - La manifestación de inconformidad será promovida por el ciudadano que acredite tener interés legítimo y tendrá como finalidad hacer del conocimiento de la Delegación, presuntas irregularidades, infracciones, afectaciones patrimoniales o en su modo de vida causadas por las referidas irregularidades o infracciones que involucren directamente la obra sujeta a procedimiento;
 - La Delegación deberá transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos; La manifestación de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Delegación, acreditando el interés legítimo del interesado, fundando los motivos de su inconformidad en el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad aducida y el patrimonio afectado, o bien entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida, debiendo adjuntar al escrito de manifestación de inconformidad las constancias con que se cuente;
 - La Delegación en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad; de considerarlo necesario, con la manifestación de inconformidad, la Delegación por conducto de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano Delegacional correrá traslado al interesado y a las autoridades cuyos actos se presuman irregulares para que en el término de tres días hábiles a partir del en que surta efectos la notificación personal al efecto realizada, manifiesten lo que a su interés convenga. El interesado y la autoridad podrán acompañar a su escrito de contestación, los documentos que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los actos reclamados. Solo será admisible la prueba documental. La autoridad delegacional citará a las partes involucradas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.
 - Transcurrido el plazo de publicitación sin que haya mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad, la Delegación entregará la Constancia de Publicitación al solicitante; la cual deberá ser entregada por el interesado como un requisito indispensable para la recepción del registro de manifestación de construcción;
 - En caso de que se considere fundada la manifestación de inconformidad, cuando el proyecto no cumpla con las disposiciones legales aplicables, o contravenga lo establecido en la presente Ley, no procederá la entrega de Constancia de Publicitación Vecinal, por lo que el proyecto deberá ajustarse a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y de volverse a intentar su aprobación requerirá nuevamente la consulta para la obtención de la constancia de publicitación.

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 53, señala lo siguiente:

- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso; c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

III. Caso Concreto

En un inicio, el recurrente realizó a la Alcaldía Coyoacán un requerimiento de información, en el que esencialmente solicitó información concerniente al proceso de publicitación vecinal de un predio dentro de la demarcación territorial Coyoacán, por lo cual, de la lectura integra a las constancias que obran en el expediente, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

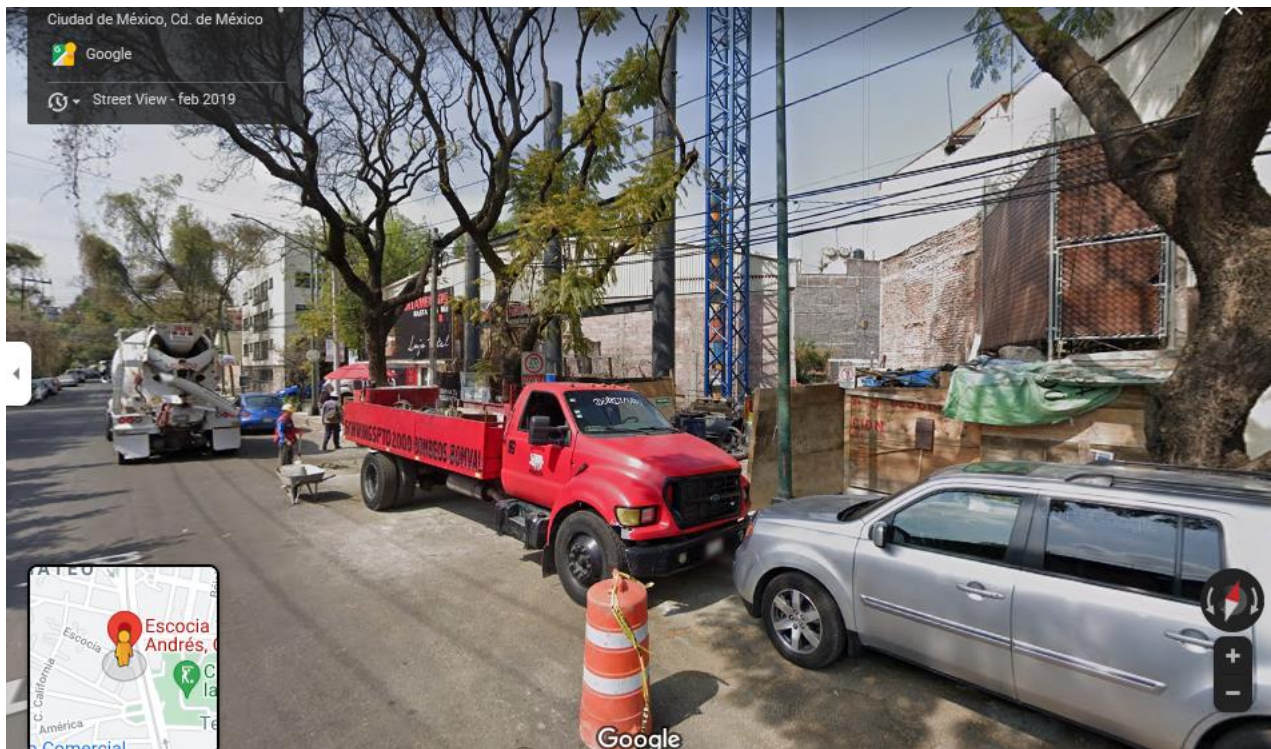
Como se puede observar, la *solicitud* versó sobre la entrega de diversa información (documentos, comunicaciones o expedientes, entre otros) generada, procesada, administrada, detentada o trasformada por el Sujeto Obligado del predio perteneciente a la Alcaldía Coyoacán, interés del particular.

Es así que conforme a las atribuciones señaladas en el apartado anterior, el *Sujeto Obligado* tiene competencia sobre aspectos relacionados con obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, así como de las supervisiones, permisos, procedimientos de verificación, calificación de infracciones y sanciones, al igual que de las manifestaciones de obra y expedición de autorizaciones, permisos, licencias de construcción, demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, tiene también la facultad de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en construcciones y edificaciones, todo dentro de su demarcación territorial; por tanto, se advierte que el *Sujeto Obligado* **sí cuenta con atribuciones en virtud de las cuales podría detentar la información requerida por el solicitante**, por lo cual debió emitir un pronunciamiento sobre cada uno de los requerimientos planteados en la *solicitud* y entregar la documentación como obra en sus archivos de lo solicitado por el recurrente.

De igual forma del análisis a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se puede apreciar que todo el procedimiento descrito en su artículo 94 se realiza ante la autoridad competente señalada como la Alcaldía, por tanto debe obrar alguna documentación al respecto en sus archivos o registros.

Asimismo de un estudio al artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal se puede observar que las manifestaciones de construcción deben cumplir con ciertos requisitos, mismos que se deben presentar ante la administración que en su caso es la Alcaldía.

En un acto garantista este *Instituto* realizó una búsqueda vía plataforma de internet en Google Maps para así ubicar el inmueble del interés del particular, la búsqueda arrojó imágenes de fecha de febrero de dos mil diecinueve en la que se refleja una construcción activa, como se detalla a continuación:



Es decir, gracias a la imagen obtenida es posible darnos cuenta de que materialmente existió una construcción sobre el predio del interés del particular, por tanto se presume que al existir una construcción de forma material luego entonces deberían existir los documentos que la autoricen conforme a las obligaciones señaladas por la normatividad en cuanto a construcciones, luego entonces la Alcaldía debería detentar información generada en relación a dicha construcción.

No pasa desapercibido para este *Instituto* que lo jurídicamente procedente era que el *Sujeto Obligado* diera respuesta requerimientos relacionados con el procedimiento de publicitación vecinal del predio antes mencionado, siguientes:

1. Proporcionar una copia de solicitud de constancia del procedimiento de publicitación vecinal y su fecha de ingreso.
2. Informar sobre el periodo de la publicitación vecinal.
3. Exhibir copia del expediente de publicitación vecinal y/o documentos adjuntos a la solicitud de constancia de publicitación vecinal.
4. Proporcionar copia de la cédula de publicitación vecinal.
5. Facilitar las solicitudes de acceso al expediente de publicitación vecinal y sus contestaciones.
6. Pronunciarse respecto al número de personas que se les ha dado el acceso al expediente de publicitación vecinal.
7. Informar de los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos, conforme al artículo 94 *quater*, fracción VIII del artículo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
8. Remitir información a cabalidad del proyecto de construcción y orientación sobre la legalidad del proyecto.
9. Entregar copia en su versión pública de escritos de inconformidad presentados y sus respuestas.

10. Suministrar la opinión técnica, sobre a manifestación de inconformidad.
11. Facilitar la información existente sobre la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
12. Exhibir la copia de constancia de publicitación vecinal.
13. Ofrecer toda aquella información relacionada con el Procedimiento de Publicitación oficial.

Por lo anterior, se puede tener la certeza que la Alcaldía si debería tener un control sobre la totalidad de las construcciones realizadas dentro de su demarcación territorial, por lo tanto se puede presumir que alguna oficina dentro de la misma debe tener la información solicitada; por lo cual la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* debió haber turado a todas aquellas áreas en las pudieran tener la información.

Cabe resaltar que si ninguna área de todo el *Sujeto Obligado* tiene la información requerida, existe un procedimiento en materia de transparencia por medio del cual se declare la inexistencia de la información y se le debe de proporcionar la respuesta al recurrente señalando la inexistencia de la información solicitada, anexando el acta de inexistencia de información

Exista o no la información solicitada por el recurrente, la conducta desplegada por el *Sujeto Obligado* fue contrario a derecho ya que su Unidad de Transparencia no remitió a la totalidad de Unidades Administrativas que pudieran ostentar la información y en caso de no existir la misma declarar la inexistencia por el procedimiento establecido por la normatividad de la materia, derivado de la existencia material de la construcción interés del particular.

No pasa desapercibido para quienes resuelven la presente resolución que durante la búsqueda de la competencia de las unidades administrativas del *Sujeto Obligado*

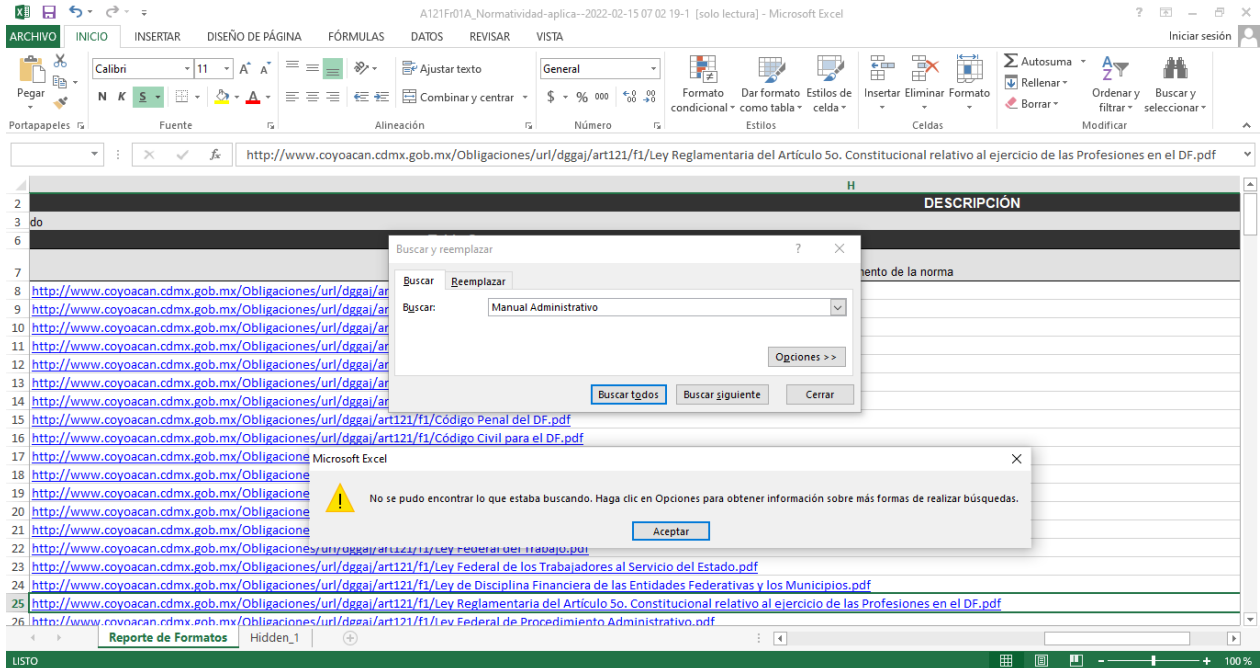
conforme a sus facultades y atribuciones dentro del Manual Administrativo correspondiente a la Alcaldía Coyoacán fue imposible acceder u obtener el mismo.

Ello derivado de que a pesar de ser una obligación establecida en el artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* no cumple con dicha obligación dentro de su portal <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>, específicamente en el rubro denominado “Obligaciones de Transparencia”, **violentando la Ley en la materia**, como se acredita en las capturas de pantalla siguientes:



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php?ruta=transparencia/121>. The page content is as follows:

- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** (dropdown menu)
- SABER QUE HACER EN CASO DE...** (dropdown menu)
- NUMEROS DE EMERGENCIA** (list of emergency numbers):
 - 55-5658-1123 Línea COVID
 - 911 Emergencias
 - 068 Bomberos
 - 066 Policía
 - 065 Cruz Roja
 - Base Plata (24 Horas) 55-5658-6161
- FRACCIÓN 00 ÚLTIMO PÁRRAFO**: Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. (Download button: ART121_FR00_XSLX)
- FRACCIÓN I MARCO NORMATIVO**: El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros. (Download buttons: ART121_FR01_A_XSLX, ART121_FR01_B_XLSX)
- FRACCIÓN II ESTRUCTURA ORGANICA**: Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables. (Download buttons: ART121_FR02_A_XSLX, ART121_FR02_B_XLSX)



En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad.

Se acredita la falta de respuesta en tiempo y forma a la *solicitud* analizada en el presente recurso de revisión, por lo siguiente:

ACCIÓN	FECHA
Presentación de solicitud	16 de noviembre de 2021
Fecha límite para atender la solicitud (9 días hábiles conforme al artículo 212 de la <i>Ley de Transparencia</i>)	08 de diciembre de 2021
Fecha en que se atiende la solicitud	22 de diciembre de 2021

Del cuadro previamente reproducido, se precia que el Sujeto Obligado NO contestó dentro de los nueve días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y este órgano autónomo no advirtió una notificación de plazo para tender la solicitud, en tal virtud se acredita que dio respuesta ocho días hábiles posteriores a la fecha límite para atender la solicitud. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 247, 284, fracción I, 285 y 268 de la Ley de Transparencia resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Deberá de entregar la información solicitada de forma fundada y motivada; para ello la Unidad de Transparencia deberá remitir la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran generar, obtener, adquirir, transformar o poseer dicha información, entre las que no deberá omitir la Oficina de la Alcaldía, la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, la Dirección General de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En caso de que tras la búsqueda exhaustiva no se encuentra la información solicitada, deberá de declarar la inexistencia de la información por medio del procedimiento establecido por la normatividad y señalárselo al recurrente anexando el acta de declaración e inexistencia.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando **CUARTO**, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO